

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ORDENANZA QUE MODIFICA LA
ORDENANZA N° 627/MM, ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE LAS
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES DERIVADAS Y/O CONEXAS, ASÍ
COMO AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

Modificar los artículos 22°, 45°, 46 y 47; así como derogar el numeral 2 y numeral 10.4 del artículo 50° de la Ordenanza N° 627/MM, Ordenanza que reglamenta el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas y/o conexas, así como autorizaciones temporales para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Miraflores.

II. FINALIDAD DEL PROYECTO DE ORDENANZA

Adecuar la norma local a lo dispuesto por Resolución N° 0167-2025/SEL-INDECOPI, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, declara barreras burocráticas ilegales lo dispuesto en la Ordenanza N° 627/MM y el Código de Infracción 07-111 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza N° 480/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, y normas legales vigentes.

III. ANTECEDENTES

Mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 1253-2025/SEL-INDECOPI que remite la RESOLUCIÓN N° 0167-2025/SEL-INDECOPI, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, que declara barreras burocráticas ilegales lo dispuesto en la Ordenanza N° 627/MM y el Código de Infracción 07-111 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza N° 480/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Por otro lado, a través del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que Regula los Servicios de Seguridad Privada, entre otros se deroga la Ley 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.

IV. MARCO JURÍDICO

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 y modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, respecto a la autonomía, el artículo 8 de la Ley N° 27783 y modificatorias, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles (nacional, regional y local) de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, estando sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas. A su vez, en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley de Bases de la Descentralización, se señala que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia; aprobar y expedir sus normas; así como, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la Ley N° 27972, regula que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, *tienen como función específica-exclusiva* **normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar**



la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de octubre de 2020, si bien literalmente precisa que tiene por finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; *también regula otros aspectos relacionados al citado título habilitante (licencia de funcionamiento) como son: definiciones, sujetos obligados, entidad competente, evaluación de la entidad competente, procedimientos, transferencia, entre otros*

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 y modificatorias, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, dentro de las competencias de los gobiernos locales, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias se reguló el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos orientados a la obtención de licencia de funcionamiento, licencia provisional de funcionamiento para bodegas, autorizaciones derivadas, conexas y temporales en sus diversas modalidades, para el desarrollo de actividades económicas (comerciales, industriales y/o de servicios técnicos o profesionales) lucrativas o no lucrativas en el distrito de Miraflores, conforme consta en la Ordenanza N° 627 y modificatorias.

Que, conforme se establece en el Artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza N° 603, la Subgerencia de Comercialización es el órgano de línea encargada de conducir las acciones de regulación, autorización, promoción y formalización de las actividades comerciales, industriales y de servicios; así como la actividad comercial en los espacios públicos en el distrito de Miraflores, cautelando el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales de acuerdo a la legislación vigente.

Que, mediante Cédula de Notificación N° 1253-2025/SEL-INDECOPI que remite la Resolución N° 0167-2025/SEL-INDECOPI, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, que declara barreras burocráticas ilegales lo dispuesto en la Ordenanza N° 627/MM y el Código de Infracción 07-111 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza N° 480/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, publicada en el en el diario oficial El Peruano el 23 de mayo de 2025. Siendo la síntesis de lo resuelto de acuerdo al siguiente detalle:

La exigencia de mantener las condiciones de seguridad para transferir la licencia de funcionamiento de un negocio en marcha, materializada en el artículo 22 de la Ordenanza 627/MM, (...).

La exigencia de contar con aislamiento acústico para los establecimientos que tengan música en vivo, electrónica o por cualquier otro medio sonoro, a fin de evitar la contaminación acústica, materializada en el numeral 2 del artículo 50 de la Ordenanza 627/MM, (...).

La exigencia de que el titular de la licencia de funcionamiento cuente con contrato de arrendamiento vigente respecto al inmueble en el cual se desarrolla la actividad comercial, como condición para que no se disponga el cese de actividades de oficio, materializada en el numeral 10.4 del artículo 50 en concordancia con el numeral 4 del artículo 51 de la Ordenanza 627/MM, (...).

La restricción horaria para vender bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales con el giro de restaurante con venta de licor todos los días hasta las 01:00 horas del día siguiente, materializada en el tercer cuadro del artículo 47 de la Ordenanza 627/MM, (...) y en el código de infracción 07-111 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza 480/MM, Régimen de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad de Miraflores.



Que, en ese sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de octubre de 2020, tiene por finalidad establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; también regula otros aspectos relacionados al citado título habilitante (licencia de funcionamiento) como son: definiciones, sujetos obligados, entidad competente, evaluación de la entidad competente, procedimientos, transferencia de licencia de funcionamiento, entre otros. Estableciendo en su Artículo 13 que *la licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente de copia simple del contrato de transferencia. (...).*

Que, también, a través del Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que Regula los Servicios de Seguridad Privada, entre otros se deroga la Ley 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada.

Que, asimismo por Ordenanza N° 658/MM, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 y 05 de abril de 2025, se deja sin efecto la Ordenanza N° 364/MM, Ordenanza que aprueba el Régimen de Prevención y Control de la Contaminación Sonora y de Vibraciones en el distrito de Miraflores, y modificatorias. (...);

Que, evaluado lo resuelto por INDECOPI, se observa que su decisión de la ilegalidad se sustenta en que, según la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales no poseen competencias normativas para regular el ejercicio de actividades económicas y, en particular, para obligar a los agentes a que su establecimiento comercial cuente con aislamiento acústico y con un contrato de arrendamiento vigente.

Que, asimismo, con relación a la restricción horaria para vender bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales, INDECOPI concluye que la Municipalidad Distrital de Miraflores no es competente para imponer restricciones a la comercialización de bebidas alcohólicas toda vez que, según el artículo 3 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en concordancia con el numeral 3.1 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la regulación y establecimiento de restricciones en esta materia es función de las municipalidades provinciales.

Que, respecto lo precisado en el párrafo precedente, mediante Ordenanza N° 1568, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 y diciembre de 2011, la Municipalidad Metropolitana de Lima, Establece el nuevo régimen municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, la cual en su Disposición Transitoria y Final Cuarta, a la letra señala *Siendo competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobar las normas reguladoras del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en la Provincia de Lima, conforme al numeral 1.1 del artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el horario de venta de bebidas alcohólicas a nivel de Lima Metropolitana es el prescrito en el artículo 5 de la presente Ordenanza. (...).*

Concluyéndose, de acuerdo a los argumentos expuestos, se concluye en la necesidad de modificar los artículos 22°, 45°, 46 y 47; así como derogar el numeral 2 y numeral 10.4 del artículo 50° de la Ordenanza N° 627/MM, Ordenanza que reglamenta el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas y/o conexas, así como autorizaciones temporales para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Miraflores.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

GRUPOS DE INTERÉS	COSTOS	BENEFICIOS
	Verificar adecuación de Texto Único de	Contar con procedimientos que cumplan con el Principio de legalidad y el



Municipalidad Distrital de Miraflores	Procedimientos Administrativos. ▪ No irrogará gastos adicionales a la Municipalidad	Principio de predictibilidad o de confianza legítima. ▪ Contar con infracciones administrativas claras que coadyuven en el ejercicio de la función fiscalizadora e la jurisdicción de Miraflores.
Administrados	▪ Eventual adecuación de Texto Único de Procedimientos Administrativos no supondría ajuste de derechos de trámite, según corresponda.	▪ Atención de procedimientos acorde al marco normativo vigente.
Población del distrito	▪ No representa costos para la población	▪ Contar con marco normativo local que atienda el ejercicio de su derecho de petición respecto el buen funcionamiento de los establecimientos.

VI. FUNDAMENTO SOCIAL

Respecto a este punto, adicional a lo resuelto por Resolución N° 0167-2025/SEL-INDECOPI, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, el impulso del presente proyecto de ordenanza se sostiene en su relevancia social, respecto los siguientes elementos:

1. Progreso Social y Económico

- Estableciendo regulación clara y expresa para el ejercicio de actividades económicas en el distrito.
- Previniendo mayores costos, que afecten el capital social de los emprendimientos.

2. Desarrollo Económicos con Armonía Social

- Regulando las actividades económicas compatibles, conforme a Ley.
- Considera el impacto social y vecinal, respecto el desarrollo de las actividades económicas.

3. Justicia Social y Equidad

- Acceso a la justicia: Una ordenanza podría mejorar el acceso a la justicia para las personas afectadas, ya que proporciona mecanismos legales claros para denunciar y sancionar estas prácticas. Además, se facilita la intervención de las autoridades en un marco claro y legalmente establecido.



4. Prevención de la Conductas Infractoras

- Contando con infracciones debidamente tipificadas y difundidas, para conocimiento de los agentes económicos.
- Disuadiendo la comisión de infracciones administrativas y eventual imposición de medidas cautelares que interrumpan el desarrollo de las actividades económicas.

VII. FUNDAMENTO TÉCNICO (ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO) – ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De acuerdo a los datos cualitativos y cuantitativos obrantes a la fecha en las herramientas tecnológicas y físicas de la Municipalidad Distrital de Miraflores, se estima que la norma propuesta tendría un impacto en agentes económicos de acuerdo al siguiente detalle:

Agente económico	Cantidad Estimada ¹
Expende licor ²	2460
Uníverson total en distrito	17700



¹ Según registros municipales, con autorización vigente y sin depuración.

² Incluye giros como restaurante y similares, hoteles, minimarket, discotecas, entre otros.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N°

/MM

Miraflores,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MIRAFLORES;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha XXXX de junio de 2025, el Dictamen N° XXX-2025/MM emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, de fecha XXXX de junio de 2025; Resolución N° 0167-2025/SEL-INDECOPI, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI cuyo extracto fue publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de mayo de 2025; el Memorandum Circular N° 70-2025-PGE-PPM/MM de fecha 15 de mayo de 2025, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; el Memorandum N° 773-2025-SGFC-GDEF/MM, de fecha 30 de mayo de 2025, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Informe N° 301-2025-SGC-GDEF/MM de fecha 02 de junio de 2025, emitido por la Subgerencia de Comercialización; el Memorandum N° XXX-2025-GDEF/MM de fecha XXXX de junio de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización; el Memorandum N° XXX-2025-GAJ/MM de fecha XXXX de junio de 2025, emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° XXX-2025-GM/MM de fecha XXXX de junio de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° XXX-2025-SG/MM de fecha XXXX de junio de 2025, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado en favor del titular de las mismas; asimismo, el artículo 5° de la citada norma establece que, entre otras competencias, las municipalidades distritales son competentes para evaluar las solicitudes y otorgar licencias de funcionamiento, así como fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 627/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de diciembre de 2023, modificada por Ordenanza N° 635/MM publicada en el diario oficial El Peruano electrónico el 09 de febrero de 2024 y por Ordenanza N° 644/MM publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2024, por medio de la cual se establece el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos orientados a la obtención de licencia de funcionamiento, licencia provisional de funcionamiento para bodegas, autorizaciones derivadas, conexas y temporales en





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

sus diversas modalidades, para el desarrollo de actividades económicas (comerciales, industriales y/o de servicios técnicos o profesionales) lucrativas o no lucrativas en el distrito de Miraflores;

Que, los literales a) y p) del artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobado mediante Ordenanza N° 603/MM y modificatoria, señalan que la Subgerencia de Comercialización tiene entre sus funciones: "*Elaborar y proponer políticas y normas para la adecuada prestación de los servicios administrativos en materia de su competencia*" y "*Proponer, coordinar e implementar mejoras en los procesos y procedimientos de su competencia*";

Que, el Decreto Legislativo N° 1213, Decreto Legislativo que Regula los Servicios de Seguridad Privada, entre otros deroga la Ley 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada;

Que, mediante Ordenanza N° 1568, publicada en el diario oficial El Peruano el 03 de diciembre de 2011, la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece el nuevo régimen municipal que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, estableciendo en su Disposición Transitoria y Final Cuarta, *Siendo competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobar las normas reguladoras del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en la Provincia de Lima, conforme al numeral 1.1 del artículo 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el horario de venta de bebidas alcohólicas a nivel de Lima Metropolitana es el prescrito en el artículo 5 de la presente Ordenanza. (...).*

Que, con Ordenanza N° 658/MM, publicada en el diario oficial El Peruano el 04 y 05 de abril de 2025, se deja sin efecto la Ordenanza N° 364/MM, Ordenanza que aprueba el Régimen de Prevención y Control de la Contaminación Sonora y de Vibraciones en el distrito de Miraflores, y modificatorias, (...);

Que, a través de Resolución N° 0167-2025/SEL-INDECOPI, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, cuyo extracto fue publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de mayo de 2025, declaran barreras burocráticas ilegales lo dispuesto en la Ordenanza N° 627/MM y el Código de Infracción 07-111 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza N° 480/MM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, de acuerdo al siguiente detalle:

La exigencia de mantener las condiciones de seguridad para transferir la licencia de funcionamiento de un negocio en marcha, materializada en el artículo 22 de la Ordenanza 627/MM, (...).

La exigencia de contar con aislamiento acústico para los establecimientos que tengan música en vivo, electrónica o por cualquier otro medio sonoro, a fin de evitar la contaminación acústica, materializada en el numeral 2 del artículo 50 de la Ordenanza 627/MM, (...).

La exigencia de que el titular de la licencia de funcionamiento cuente con contrato de arrendamiento vigente respecto al inmueble en el cual se desarrolla la actividad comercial, como condición para que no se disponga el cese de actividades de oficio, materializada en el numeral 10.4 del artículo 50 en concordancia con el numeral 4 del artículo 51 de la Ordenanza 627/MM, (...).

La restricción horaria para vender bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales con el giro de restaurante con venta de licor todos los días hasta las 01:00 horas del día siguiente, materializada en el tercer cuadro del artículo 47 de la Ordenanza 627/MM, (...) y en el código de infracción 07-111 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza 480/MM, Régimen de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad de Miraflores.

Que, con Memorándum N° 773-2025-SGFC-GDEF/MM, de fecha 30 de mayo de 2025, la Subgerencia de Fiscalización y Control, remite opinión favorable respecto el proyecto de Ordenanza



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

que modifica la Ordenanza N° 627/MM, Ordenanza que reglamenta el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas y/o conexas, así como autorizaciones temporales para el desarrollo de actividades económicas en el Distrito de Miraflores

Que, mediante Informe N° 301-2025-SGC-GDEF/MM de fecha 02 de junio de 2025, la Subgerencia de Comercialización, en mérito a lo resuelto por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, actualización normativa y aplicación del principio de predictibilidad, respecto la Ordenanza N° 627/MM modificada con Ordenanza N° 635/MM y Ordenanza N° 644/MM, conforme al detalle sustentado en dicho informe, propone la modificación de los artículos 22°, 45°, 46°, 47° y derogatoria del numeral 2 y del numeral 10.4 del artículo 50° de la mencionada Ordenanza N° 627/MM, Ordenanza que Reglamenta el Otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones Derivadas y/o Conexas, así como Autorizaciones Temporales para el Desarrollo de Actividades Económicas en el Distrito de Miraflores, modificada con Ordenanza N° 635/MM y Ordenanza N° 644/MM; adjuntando para ello, la propuesta de ordenanza respectiva;

Que, mediante el Memorándum N° XXX-2025-GDEF/MM de fecha XXXX de junio de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, en mérito al sustento señalado en el Informe Legal N° XXX-2025-GDEF/MM, emite opinión favorable al proyecto normativo presentado por la Subgerencia de Comercialización y solicita la emisión de la opinión legal correspondiente a fin de proseguir el trámite respectivo;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° XXXX-2025-A/MM de fecha XXXX de junio de 2025 se dispone la publicación del proyecto normativo denominado "Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 627/MM, Ordenanza que reglamenta el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, autorizaciones derivadas y/o conexas, así como autorizaciones temporales para el desarrollo de actividades económicas en el distrito de Miraflores", modificada con Ordenanza N° 635/MM y Ordenanza N° 644/MM", por el lapso de siete (07) días calendario, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe);

Que, mediante el Memorándum N° XXXX-2025-GCII/MM de fecha XX de junio de 2025, la Gerencia de Comunicaciones e Imagen institucional hace de conocimiento a la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización que el referido proyecto de Ordenanza fue publicado en el portal institucional de la entidad por el lapso de 07 días calendario, durante el cual se recopilaban las recomendaciones y/o aportes de diversos ciudadanos, los cuales son adjuntados a dicho documento;

Que, mediante el Informe N° XXXX-2025-GAJ/MM de fecha XX de junio de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica desde el punto de vista estrictamente legal opina que procede legalmente la aprobación de la propuesta de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 627/MM y sus modificatorias conforme a lo sustentado por la Subgerencia de Comercialización a través del Informe N° XXX-2025-SGC-GDEF/MM de fecha XX de junio de 2025, contando con la anuencia de su superior jerárquico, la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, conforme se desprende del Memorándum N° XXX-2025-GDEF/MM de fecha XXXX de junio de 2025; correspondiendo continuar con el trámite de aprobación por parte del Concejo Municipal, de así considerarlo pertinente;

Que, mediante el Memorándum N° XXXX-2025-GM/MM de fecha XX de junio de 2025, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General el Informe N° XXXX-2025-GAJ/MM de fecha XX de junio de 2025 juntamente con los actuados descritos, solicitando la prosecución del trámite respectivo, conforme a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando al Dictamen N° XXX-2025/MM emitido por la Comisión de Asuntos Jurídicos, de fecha XXXX de junio de 2025 y demás actuados, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias,



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, por **XXXXXX**, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 627/MM, ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, AUTORIZACIONES DERIVADAS Y/O CONEXAS, ASÍ COMO AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los artículos 22°, 45°, 46°, 47°, de la Ordenanza N° 627/MM, Ordenanza que Reglamenta el Otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones Derivadas y/o Conexas, así como Autorizaciones Temporales para el Desarrollo de Actividades Económicas en el Distrito de Miraflores, modificada con Ordenanza N° 635/MM y Ordenanza N° 644/MM, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 22.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha, siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación.

El cambio del titular de la licencia procederá con la sola presentación a la municipalidad de la solicitud adjuntando copia simple del contrato de transferencia, debiendo emitir la Subgerencia de Comercialización, o la que haga sus veces, el título habilitante, de corresponder.

El procedimiento de transferencia de licencia de funcionamiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior que se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 33.2 del artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 45.- PROCEDIMIENTO PARA EXTENSIÓN DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

(...)

45.2 Condiciones para la evaluación de la procedencia de extensión de horario de funcionamiento:

Los administrados podrán solicitar de extensión del horario de funcionamiento de su establecimiento comercial y/o de servicios, adjuntando documentación a su solicitud de acuerdo al siguiente detalle:

45.2.1. Para la extensión hasta las 03:00 horas del día siguiente:

- a. Acreditar que el establecimiento comercial y/o de servicios cuente con estudio acústico y acondicionamiento acústico, conforme las normas locales y/o nacionales que correspondan. Se deberá contar con informe favorable de la Subgerencia de Sostenibilidad Ambiental sobre acondicionamiento acústico.

(...)

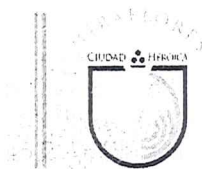
- c. Presentar declaración jurada de contar con servicio de vigilancia privada o servicio de protección por cuenta propia.

(...)

45.2.2. Para la extensión hasta las 05:00 horas del día siguiente:

- a. Acreditar que el establecimiento comercial y/o de servicios cuente con estudio acústico y acondicionamiento acústico, conforme las normas locales y/o nacionales que correspondan. Se deberá contar con informe favorable de la Subgerencia de Sostenibilidad Ambiental sobre acondicionamiento acústico.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

- (...)
- c. Presentar declaración jurada de contar con servicio de vigilancia privada o servicio de protección por cuenta propia.
- (...)

ARTÍCULO 46.- HORARIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN MODALIDAD ENVASE CERRADO

El expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, será realizado por parte de establecimientos comerciales debidamente autorizados, en horario de 9:00 a 23:00 horas.

Este tipo de autorización supone para el establecimiento comercial, la prohibición del consumo de cualquiera sea su modalidad al interior y alrededor de los establecimientos comerciales, que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicios de combustible, licorería o similares.

ARTÍCULO 47.- HORARIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN MODALIDADES DISTINTAS A ENVASE CERRADO

La venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales, podrá realizarse de acuerdo al siguiente horario:

GIRO	MODALIDAD DE VENTA COMPRENDIDO	HORARIO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
Restaurantes en general Restaurantes – bar y bares ubicados en hostales, hoteles y casa huéspedes	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad	Del domingo al jueves desde las 09:00 horas hasta las 24:00 horas. Viernes, sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 09:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente
Discoteca, pub, video pub, salones de baile	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad	Del domingo a miércoles desde las 19:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente. Del jueves al sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 19:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR el numeral 2 y el numeral 10.4 del artículo 50 de la Ordenanza N° 627/MM, Ordenanza que Reglamenta el Otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento, Autorizaciones Derivadas y/o Conexas, así como Autorizaciones Temporales para el Desarrollo de Actividades Económicas en el Distrito de Miraflores, modificada con Ordenanza N° 635/MM y Ordenanza N° 644/MM.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- INCORPÓRESE los Códigos N° 07-154 y N° 07-155 en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 480 que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Miraflores, los cuales cuentan con el siguiente tenor literal:

7.- COMERCIALIZACION / LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CÓDIGO	GRADUALIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MONTO DE LA MULTA (UIT)	MEDIDA CORRECTIVA
07-154	GRAVE	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad al interior y alrededor de los establecimientos comerciales, que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicios de combustible, licorería o similares.	1.00	
07-155	GRAVE	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad alrededor de los establecimientos comerciales, que desarrollen el giro de Discoteca, Salas de Baile, Restaurante o similares.	1.00	

SEGUNDA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y Fiscalización, la Subgerencia de Comercialización, la Subgerencia de Fiscalización y Control y demás unidades de organización que resulten competentes, de conformidad con sus funciones y atribuciones.

TERCERA.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

CUARTA.- DISPONER que los aspectos no contemplados en la presente serán resueltos de acuerdo a las normas locales y/o nacionales que correspondan y con los informes técnicos en el ámbito de competencia de las unidades de organización pertinentes de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

QUINTA.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación del mencionado dispositivo legal en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

